



Excmo. Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Pl. de l'Ajuntament, 1
VALENCIA - 46002

=====
Ref. Queja nº 052095
=====

Servicio: Información al ciudadano
Oficina: Relación con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges
Expte.: 0911/2006/10/QSIG
Asunto: Instalación de cancela en el pasaje de entrada a la C/de la Salud

Excmo. Sra.:

Dña. (...) presenta escrito de queja en esta Institución manifestando su disconformidad con la colocación de una cancela en el pasaje de entrada a la vía pública calle de la Salud, donde está ubicado el patio nº 6 y su vivienda, ya que dicha cancela -que se cierra de 9 de la noche a 8 de la mañana, de lunes a viernes, y se mantiene cerrada los sábados y festivos-, no permite el paso de vehículos de urgencia -ambulancia, bomberos, policía- ni cuando está cerrada ni cuando está abierta.

En un primer informe, el Ayuntamiento nos dice que “en la citada licencia de instalación de cancela concedida, según se ha indicado ya por Resolución de Alcaldía U-640, de 6 de febrero de 2004, están garantizadas las medidas de seguridad, al contemplar dispositivos de apertura de emergencia y maquinaria de accionamiento, conforme al proyecto y documentación técnica aportados al efecto”.

Sin embargo, en el referido informe municipal nada se indica sobre si la cancela, incluso abierta, impide el paso de los vehículos de bomberos y ambulancia a la vivienda de la autora de la queja.

Por ello, solicitamos un segundo informe al Ayuntamiento, quien reconoce que “la puerta de la cancela debe disponer de un sistema de apertura de emergencia que, entre otros cometidos, no interrumpa el paso de vehículos de emergencia”, efectuándose expresamente la observación de que “los certificados aportados hasta la fecha no garantizan la apertura de la cancela para el paso de vehículos de emergencia.”

Asimismo, en el último informe municipal se significa que “en la propia documentación técnica de 19 de diciembre de 2003, que sirvió de base para la concesión de la licencia

junto con el proyecto técnico de 29 de octubre de 2003, el arquitecto autor del proyecto para la instalación de cancela se compromete a que después de dicha instalación y sus mecanismos de seguridad, se informará a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para su aprobación y no se pondrá en funcionamiento hasta obtener su visto bueno, inspección ésta que en la actualidad no se ha practicado habida cuenta que las obras no se han ejecutado estrictamente conforme a la licencia.”

Partiendo de los hechos reconocidos por el propio Ayuntamiento, nos encontramos ante una cancela que no dispone de un sistema de apertura que no interrumpa el paso de vehículos de emergencia, de manera que, ante una situación de necesidad, los vehículos de ambulancia, bomberos y policía no podrían acceder a la vivienda de la autora de la queja.

Por otro lado, también se reconoce expresamente que la cancela está funcionando sin que el Ayuntamiento haya todavía aprobado la instalación y dado su visto bueno.

Así las cosas, teniendo en cuenta el grave riesgo existente para la salud e integridad de la autora de la queja en caso de necesitar la ayuda inmediata de la ambulancia o los bomberos, esta Institución considera urgente la adopción de medidas efectivas que impidan el uso de la cancela mientras no se garantice el paso de los vehículos de emergencia a la vivienda de la autora de la queja.

Y en el caso de que los vehículos de emergencia tampoco puedan acceder a la vivienda con la cancela abierta porque no exista espacio suficiente para pasar, ésta debería ser retirada para dejar expedita la vía pública.

Las autoridades municipales no deben consentir por más tiempo que la gravedad de esta situación pueda generar finalmente algún daño irreparable a las personas, debiéndose actuar de inmediato antes de que se produzca alguna desgracia que todos tengamos que lamentar.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno recomendar al Ayuntamiento de Valencia que, de forma urgente e inmediata, adopte todas aquellas medidas que sean necesarias para impedir el uso efectivo y el cierre de la cancela hasta tanto no se disponga de un sistema de apertura de emergencia para permitir el paso de los vehículos de ambulancia, bomberos y policía, ordenando la retirada definitiva de la cancela de la vía pública si los referidos vehículos tampoco pueden acceder a la vivienda de la autora de la queja incluso cuando la cancela está abierta.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Fdo.: Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges e.f. de la Comunitat Valenciana